

RES. EXENTA DJ. N°107-652-2013

ROL N° 083-2013

**RECIBE DESCARGOS, PONE TÉRMINO AL
PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA
SANCIÓN QUE INDICA.**

Santiago, 10 de septiembre de 2013.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo (E) N°422, de 2012, del Ministerio de Hacienda; las Circulares Nos. 34, de 2007, y 49, de 2012, de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta DJ. N° 107-320-2013; la presentación del sujeto obligado **Inmobiliaria Rutazul S.A.**, de fecha 25 de abril de 2013; y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta DJ N° 107-320-2013, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Inmobiliaria Rutazul S.A.**, representada legalmente por don **Óscar Alejandro Poblete Astrain**, ya individualizado, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N°19.913 y a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF Nos. 34, de 2007, y 49, de 2012, en relación al no envío dentro de plazo del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre del año 2012.

2. Que, con fecha 18 de abril de 2013, se notificó personalmente la resolución individualizada en los vistos de la presente resolución al representante legal de la sociedad.

3. Que, con fecha 25 de abril de 2013, y encontrándose dentro del plazo establecido en la ley, el sujeto obligado **Inmobiliaria Rutazul S.A.**

4. Que, en su escrito de descargos, el sujeto obligado acompañó los siguientes documentos:

- a. Declaración Negativa de Operaciones en Efectivo, correspondiente al segundo semestre de 2012, realizada con fecha 6 de febrero de 2013.
- b. Declaraciones mensuales y pago simultaneo de impuestos, Formulario N°29, del Servicios de Impuestos Internos, correspondiente a los meses de enero a diciembre, todos del año 2012.
- c. Declaraciones mensuales y pago simultaneo de impuestos, Formulario N°29, del Servicios de Impuestos Internos, correspondiente a los meses de enero a diciembre, todos del año 2011.
- d. Escritura Pública, de fecha 2 de abril de 2012, a que se redujo Acta de Duodécima Sesión de Directorio de Inmobiliaria Rutazul S.A., realizada con fecha 27 de marzo del mismo año, mediante la cual se confiere poder a don Óscar Alejandro Poblete Astrain.

5. Que, asimismo en la misma fecha de su escrito de descargos, el sujeto obligado presentó un escrito confiriendo poder al abogado don Óscar Hernán Gajardo Swinburn.

6. Que, en la presentación referida en el considerando anterior, el sujeto obligado realiza un reconocimiento expreso de haber incurrido en el incumplimiento referido en el Considerando Segundo de la Resolución

Exenta DJ N° 107-320-2013, razón por la cual debe tenerse por acreditado el hecho en que se funda el cargo formulado en referencia. Asimismo, señala que dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre del año 2012.

7. Que, consultadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, se verifica que el sujeto obligado dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente el segundo semestre de 2012, con fecha 6 de febrero de 2013.

8. Que, el inciso segundo del artículo 22 de la Ley N°19.880 establece: *"El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Se requerirá siempre de escritura pública cuando el acto administrativo asó lo exijan esa solemnidad"*.

9. Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en el artículo 19, inciso primero, la letra a) de la Ley N°19.913.

10. Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 20 de la Ley N°19.913, desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 800 (ochocientas) Unidades de Fomento.

11. Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. **TÉNGASE** por presentado el escrito de descargos señalado en el Considerando Tercero de la presente Resolución Exenta D.J. y por acompañados los documentos adjuntos al mismo.

2. **DECLÁRASE** que **Inmobiliaria Rutazul S.A.** ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J N° 107-320-2013, en virtud de lo expuesto en los Considerandos Sexto y Séptimo de la presente Resolución Exenta D.J.

3. **SANCIÓNESE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución al sujeto obligado **Inmobiliaria Rutazul S.A.**, ya individualizado en el presente proceso infraccional.

4. **TÉNGASE** por constituido el poder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.880. .

5. **INCORPÓRESE** al presente proceso infraccional los antecedentes recabados de las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, que acreditan que el sujeto obligado **Inmobiliaria Rutazul S.A.** dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre del año 2012, con fecha 6 de febrero de 2013

6. **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el presente numeral.

7. **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

8. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

en su oportunidad.

Anótese, agréguese al expediente y archívese


ALVARO TORREALBA GONZÁLEZ
Director (S)
Unidad de Análisis Financiero




MJC/MSZ

